

Oficio: SGA/2432/2019.

Asunto: Se remite opinión jurídica.

Silao de la Victoria, Guanajuato.

19 de julio de 2019.

Alejandra Gutiérrez Campos,

Diputada Presidenta; y

Celeste Gómez Fragoso,

Diputada Secretaria; de la

Comisión de Hacienda y Fiscalización del

Congreso del Estado de Guanajuato.

Por instrucciones del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Gerardo Arroyo Figueroa, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; me dirijo a esa comisión para enviarles un saludo, así como para exponer lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 fracción XVI, de la Ley Orgánica antes referida, los integrantes del Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica respecto de la Iniciativa formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que se remite por medio electrónico para los efectos conducentes.

Sin otro asunto en particular me despido, no sin antes reiterarles las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Eliseo Hernández Campos,

Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato. SECRETARÍA
GENERAL
DE ACUERDOS



C.c.p.

✓ **Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa**, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento. Presente.

✓ Acta de Sesión Ordinaria de Pleno número 28, celebrada el 17 de julio de 2019.

OPINIÓN JURÍDICA

Silao de la Victoria, Guanajuato. **17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve.**

MARCO LEGAL

ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* (en adelante la *Ley Orgánica del Tribunal*) está facultado para emitir opinión jurídica de iniciativas o proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, que sean considerados para efectos de iniciativa.

En atención a lo anterior el Pleno, por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la Iniciativa formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Los comentarios que integran el presente documento, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa, solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. El 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la Iniciativa –referida en el apartado anterior- en la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de opinión jurídica de este Tribunal.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con fundamento en el artículo 27 fracción VII, de la *Ley Orgánica del Tribunal*, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Órgano de Justicia, se listó como asunto general la petición referida en el punto que antecede para los efectos conducentes.

TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 24, celebrada el 19 diecinueve de junio del año en curso, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, y se remitió un tanto de la Iniciativa a los Magistrados que lo integran, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27 fracción XI, de la *Ley Orgánica del Tribunal*, en consecuencia, se conformó la actual ***opinión jurídica***.

Por lo que, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los Magistrados de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 28, celebrada el 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó la presente ***opinión jurídica***, en los términos que más adelante se detallan.

-DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-

Los iniciantes manifiestan en primer término, la importancia del salario, tanto en la vida de todo trabajador como en la vida económica de la entidad, tomando ello como base para indicar la importancia de regular la determinación de los salarios a erogar.

El caso de los servidores públicos no es la excepción. Ya que sean o no de elección popular es menester que sus percepciones sea una contraprestación que les permita cubrir sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, transporte, etc., y que además sean congruentes con las labores encomendadas y con el grado de responsabilidad que representan.

El salario de igual manera, funciona como incentivo para mejorar el desempeño y la productividad, tanto para los trabajadores de una empresa, como para los servidores públicos. Con un salario adecuado, los trabajadores se fidelizan, se sienten valorados y ponen un mayor desempeño a sus funciones.

No se niega el hecho de que, en casos muy específicos, se tengan que revisar las percepciones erogadas porque no son acordes a los factores mencionados por los iniciantes en la exposición de motivos que nos ocupa. Cuestión que no queda muy clara en la propuesta de homologar la remuneración tanto de titulares de entidades y dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal e incluso de organismos autónomos y servidores públicos de los municipios. Ya que el solo hecho de indicar una homologación que aplique a todos, no es congruente con los doce factores propuestos para fijar el salario que se propone.

Es decir, en los criterios a considerar para homologar el salario se encuentran los relativos a número de habitantes (en el caso de los municipios), importancia del puesto, capacidad económica de la entidad pública, entre otros, lo que deberá ser considerado entonces a efectos de asignar salarios que al ser considerados arrojarán resultados diversos y en consecuencia no permiten plantear la posibilidad de una homologación de salarios.

-DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY-

Sobre el articulado de la iniciativa que nos ocupa, se establece que se propone la reforma a los artículos 79, 80, 81, 82 y 83; 92 párrafo segundo, así como las adiciones de los artículos 79 bis, 79 ter y 79 quater de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de la derogación de la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismos que se abordarán de manera conjunta al versar su contenido respecto al Comité de Estructuración Salarial y la creación de un órgano técnico especializado en la materia salarial.

Una vez sentado lo anterior, debe considerarse que el Comité de Estructuración Salarial es una figura que ya se encuentra establecida en Ley, y lo que la iniciativa pretende incluir son criterios específicos en el actuar de éste y la creación de un Órgano Técnico en auxilio de dicho Comité, ajustes que bien pueden ser materia de un reglamento o lineamientos internos de funcionamiento.

Pues bien, se pretende que dicho Comité este integrado por representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de representantes de los ayuntamientos y de la sociedad civil, dejando fuera a los organismos autónomos, pero si se prevé que haya una regulación hacia éstos, por lo que con la intervención que se realice por parte de un órgano colegiado en el que no se tiene representación vulneraría su autonomía y, para evitarla, es necesario incluir en la integración de este cuerpo colegiado a un representante de cada una de estas entidades; pues, de no ser así, los organismos autónomos tendrían que evaluar si se adhieren a los acuerdos emitidos por el Comité en los términos que establece el último párrafo del vigente artículo 92 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En dado caso, se derogaría este párrafo.

Lo mismo acontece con los municipios, ya que se tendría que revisar con profundidad el alcance legal del Comité de Estructuración Salarial, a efecto de no contravenir la autonomía municipal prevista en el artículo 115, de la Constitución General de la República.

Asimismo, con la iniciativa que nos ocupa se pretende eliminar la atribución de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo para elaborar y sugerir estudios respecto a las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, lo cual no se considera idóneo al ser una instancia especializada que aporta un punto de vista técnico en materia financiera y de cualquier manera en la iniciativa se tiene la propuesta de que el Poder Legislativo se encuentre dentro del Comité de Estructuración Salarial y la creación de un órgano técnico que sea operador del mismo, por lo que no perdería su relevancia en dicho Comité.

Aunado a ello, también se contempla que la reforma tenga un impacto presupuestario (que aún no se encuentra definido), para la reorganización del Comité y para la creación del órgano técnico especializado, por lo que se podría valer como apoyo técnico de la Unidad referida y reducir dicho impacto.

En adición a lo anterior, resulta conveniente que se considerara delimitar la competencia legislativa local respecto de la que corresponde al Congreso Federal, sobre todo en lo que refiere a la determinación del salario del Presidente de la República (tope límite de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Federal), la materia hacendaria y el Sistema Nacional de Fiscalización. Además de considerar criterios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) en cuestiones relativas a equidad de género.

Derivado de las anotadas consideraciones, este órgano jurisdiccional no comparte la necesidad de crear otro organismo con los fines planteados sino que se considera conveniente mantener el ordenamiento legal como se encuentra vigente, al estar ya prevista en la Ley la existencia del Comité de Estructuración Salarial, y en su caso, únicamente crear o actualizar los ordenamientos normativos que clarifiquen su estructura y sus atribuciones.

-DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS -

En lo que corresponde a los artículos transitorios que se señalan en la iniciativa, se establece que indica fechas muy cercanas, ya que la presente opinión se emite el 24 de julio de los corrientes e indica como fecha para expedir o

modificar el reglamento interior de la materia el 30 de julio, siendo el mismo caso que otorga para la expedición de los lineamientos técnicos del órgano técnico por lo que no sería materialmente posible cumplir con tales fechas.



**TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
DEL ESTADO DE GUANAJUATO